

RAD 08001311000820220006300
REF UNION MARITAL
Febrero 18 de 2022 Auto Rechaza Remite

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión observando lo siguiente:

Tanto en el libelo introductor como en el acápite de notificaciones, se aprecia que la parte demandada tiene su domicilio en el Municipio de Soledad. Igualmente se aprecia que la demandante afirmó que fue ese municipio el último domicilio común marital, el cual aún conserva, pues afirmó tener su domicilio en el Barrio Bella Murillo, que corresponde a ese municipio.

Vistas, así las cosas, atendiendo lo normado en el numeral 1º. Del Art. 23 de C. De P. C., el cual dispone: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado,”*, este despacho en la parte resolutive del presente proveído rechazará de plano la presente demanda por competencia y ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad, para su conocimiento.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1º. RECHAZAR de plano la presente demanda de UNION MARITAL

2º. REMITASE al Juzgado Promisco de Familia de Soledad, previo reparto, para su conocimiento. Líbrese el oficio correspondiente al Juzgado que se encuentre en turno.

3º. HÁGANSE las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD